



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Prescripción Extintiva de Obligación Prendaria
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00286-00
DEMANDANTE	Daniel Calle Abad
DEMANDADO	Luz Dary García Bedoya

En atención a que, verificada la demanda y sus respectivos anexos, habiéndose acatado los presupuestos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 390 y siguientes ibídem, la misma será admitida, y se le dará el trámite verbal sumario; por tanto, se ordenará correr traslado a la parte pasiva por el término de diez (10) días para pronunciarse.

De otro lado, respecto de la manifestación hecha por la parte demandante de cara al desconocimiento de los datos para notificación de la demandada, se accederá a su petición, y en consecuencia se ordenará que por secretaria sea oficiada la Nueva E.P.S., solicitando información sobre los datos de contacto de Luz Dary García Bedoya.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria de prescripción extintiva de la obligación amparada mediante garantía prendaria, instaurada a través de apoderado judicial por Daniel Calle Abad, en contra de Luz Dary García Bedoya.

SEGUNDO: IMPRÍMASE el trámite de que tratan los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la parte demandada conforme las previsiones de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o lo regulado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; **ADVIRTIÉNDOLE** que cuenta con un término de 10 días para contestar la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Santiago López Murcia, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.836.215 y portador de la tarjeta profesional número 323.780 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaria sea oficiada la Nueva E.P.S., con el fin de que suministre los datos de contacto de Luz Dary García Bedoya.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', is written over a faint rectangular stamp. The signature is bold and stylized.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 18 de agosto de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 037



**Juliana Arias Escobar
Secretaria**